



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0153 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 105735-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINO REAL PLUS SAC, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa - Aplao y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 31 de Diciembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINO REAL PLUS SAC, con RUC Nº 20558349973, representada por su Gerente Javier Gonzalo Castro Contreras, solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la provincia de Arequipa hacia Aplao (Castilla) y viceversa, con vehículos de la categoría M2-C3 al amparo de la Ordenanza Regional 238-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional 153-AREQUIPA, e rutas e itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la región Arequipa, para lo cual adjunta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Resolución Nº 004 de fecha 31 de Octubre del 2014, recaída en el proceso de Nulidad de resolución o acto administrativo, Expediente Nº 06433-2014-60-0401-JR-CI-09, el Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, concede Medida Cautelar Innovativa en favor de la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC, disponiendo provisionalmente la inmediata suspensión de la Resolución Gerencial Regional Nº 188-2014-GRA/GRTC de fecha 13 de junio del 2014 expedida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, y dispone la inmediata restitución y vigencia de la Resolución Sub Gerencial Nº 1834-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de Octubre del 2013 por la que se autoriza a la parte demandante a prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa.

TERCERO.- El artículo 139.2 de la Constitución Política del Estado, en su parte pertinente, dispone que: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)”.

CUARTO.- Al respecto, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, ha expresado en la STC 003-2005-PI/TC (fund. 149 y ss.), que tal disposición contiene dos normas prohibitivas, “Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial”.

QUINTO.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la segunda parte del artículo cuarto, dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 13º de la norma glosada en el punto anterior, prescribe que “Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio (...)”

SÉTIMO.- De autos aparece, que con Resolución Sub Gerencial Nº 1834-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Octubre del 2013, se otorga a la EMPRESA CAMINO REAL PLUS SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa, con una flota de cuatro vehículos.

OCTAVO.- En tal sentido, siendo que el pedido de renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial en la región Arequipa en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa, presentado por la transportista se refiere a los mismos hechos por los que ha recurrido al Poder Judicial mediante el proceso de Nulidad de resolución o acto administrativo, tramitado con el Expediente Nº 06433-2014-60-0401-JR-CI-09 ante el Primer Juzgado Mixto de Paucarpata, sin cuyo pronunciamiento no se puede continuar con el trámite que corresponde, procede suspender la tramitación del expediente administrativo antes citado hasta que se resuelva la pretensión principal demandada por la transportista.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0153 -2015-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO. - Además, en aplicación de la primera parte del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, estableciendo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, corresponde precisar, en cumplimiento de la Medida Cautelar otorgada en el proceso de Nulidad de resolución o acto administrativo, tramitado con el Expediente Nº 06433-2014-60-0401-JR-CI-09 ante el Primer Juzgado Mixto de Paucarpata, la restitución y vigencia provisional de la Resolución Sub Gerencial Nº 1843-2013-GRA/GRTC-SGTT que le otorga a la transportista, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa, con la flota vehicular de cuatro unidades, de los cuales los vehículos de placas V5W-956(2012), V4J-964(2011) y V7A-955(2012) son como flota operativa y el de placa V7G-961(2012) como flota de retén, hasta que se resuelva la pretensión principal demandada en el proceso de nulidad de resolución o acto administrativo.

Estando al Informe Legal Nº 090-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la tramitación del Expediente Reg. 105735-2014, de fecha 31 de Diciembre del 2014, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINO REAL PLUS SAC, con RUC Nº 20558349973, representada por su Gerente Javier Gonzalo Castro Contreras, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas interprovincial en la región Arequipa en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa, hasta que se resuelva la pretensión principal demandada por la transportista mediante el proceso de Nulidad de resolución o acto administrativo, tramitado con el Expediente Nº 06433-2014-60-0401-JR-CI-09 ante el Primer Juzgado Mixto de Paucarpata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, en cumplimiento de la Medida Cautelar otorgada a través de la Resolución Nº 004 de fecha 31-10-2014 recaída en el Expediente Nº 06433-2014-60-0401-JR-CI-09 ante el Primer Juzgado Mixto de Paucarpata, la restitución y vigencia provisional de la Resolución Sub Gerencial Nº 1843-2013-GRA/GRTC-SGTT que le otorga a la transportista EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINO REAL PLUS SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – Aplao y viceversa, con la flota vehicular de cuatro unidades, de los cuales los vehículos de placas V5W-956(2012), V4J-964(2011) y V7A-955(2012) son como flota operativa y el de placa V7G-961(2012) como flota de retén, hasta que se resuelva la pretensión principal demandada en el proceso de nulidad de resolución o acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

18 MAR 2015.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA